

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200165109-005/15, donde obra la Resolución N° 0631 del 27 de mayo de 2015, mediante la cual se otorgó a la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, identificada con C.C. N° 21.394.211, permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), para analizar el potencial de utilización del recurso hídrico para generación de energía hidroeléctrica, sobre el Río Urama, en las veredas Riobamba, La Florida, El Guadual, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia. (Folio 51)

Que dicho permiso se otorgó por el término de dos (02) años, contados a partir de la firmeza del referido acto administrativo.

Que en el artículo cuarto del mencionado acto administrativo, se impuso la obligación de presentar un informe anual y otro final.

Que la Resolución N° 0631 del 27 de mayo de 2015, fue notificada por vía electrónica el 03 de junio de 2015. (Folio 55)

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 5334 del 24 de noviembre de 2015, la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, para el proyecto de Aprovechamiento Hidroeléctrico La Azalea, a ejecutarse en el municipio de Dabeiba.

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 5333 del 24 de noviembre de 2015, la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "... *teniendo en cuenta la resolución dada en el expediente del asunto, mediante la cual se me otorga el permiso de estudio y en cumplimiento del numeral **CUARTO** del dicho documento; anexo copia física y digital del primer informe del estudio requerido...*"

Que mediante oficio radicado con N° 4361 del 13 de diciembre de 2016, se le comunicó a la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, que requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA.

MV

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

Que mediante oficio radicado con N° 1747 del 05 de abril de 2017, la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "... teniendo en cuenta la resolución dada en el expediente del asunto, mediante la cual se me otorga el permiso de estudio y en cumplimiento del numeral **CUARTO** del dicho documento; anexo copia física y digital del segundo informe del estudio requerido..."

En coherencia con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 2860 del 28 de diciembre de 2018, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...) 4. Desarrollo Concepto Técnico

... evaluar la información allegada por el interesado en cumplimiento con la obligación establecida en el artículo CUARTO, Resolución No 200-03-20-02-0631 del 27 de mayo de 2015, por lo que el usuario allega información mediante comunicación No 400-34-01.58-5333 del 24 de noviembre de 2015, que dicha información se evalúa de conformidad con los criterios dados en la resolución 0631 del 27 de mayo de 2015, para la presentación de informe anual...

Una vez realizada la evaluación a la información, se concluye que esta cumple de conformidad con los criterios dados en la obligación del artículo CUARTO de la ya mencionada resolución, por lo que esta información se acoge como informe anual.

Además, se evalúa la información allegada por el interesado en cumplimiento con la obligación establecida en el artículo CUARTO, Resolución No 200-03-20-02-0631 del 27 de mayo de 2015, por lo que el usuario allega información, la cual se encuentra contenida en el expediente pero no se encuentra radicada, por lo que se estima la fecha de entrega en abril de 2017, que dicha información se evalúa de conformidad con los criterios dados en la resolución 063 del 27 de mayo de 2015, para la presentación del informe final..

5. Conclusiones

La información allegada mediante comunicación No 400-34-01.58-5333 del 24 de noviembre de 2015, cumple con los criterios dados para la presentación del informe en la obligación del ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No 200-03-20-02-0631 del 27 de mayo de 2015, y se acoge información como informe anual de las actividades. Así mismo información consignada de abril de 2017, se acoge como informe final de las actividades.

El permiso de estudio otorgado a la señora María Patricia Villegas Lopera mediante Resolución No 200-03-20-02-0631 del 27 de mayo de 2015, finalizó desde 01 de junio de 2017, por la cual se puede proceder al cierre de esta.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

3

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONCEPTO JURÍDICO

Que teniendo en consideración lo expuesto en el informe técnico N° 2860 del 28 de diciembre de 2018, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, en el cual se evaluó la información allegada mediante las comunicaciones con radicados Nros. 5333 del 24 de noviembre de 2015 y 1747 del 05 de abril de 2017, se constata el cumplimiento de la obligación estipulada en el artículo cuarto de la Resolución N° 0631 del 27 de mayo de 2015, respecto a la presentación del informe anual y final en el marco del permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), otorgado a la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA.

Igualmente, en lo que respecta a las demás obligaciones derivadas de la Resolución N° 0631 del 27 de mayo de 2015, se acredita que el titular cumplió con ellas.

De otro lado, cabe anotar, que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se concluye que el permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 0631 del 27 de mayo de 2015, se encuentra vencido desde el 22 de junio de 2017.

Al respecto, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de

JK

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

De conformidad con lo antes expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 2860 del 28 de diciembre de 2018, esta Autoridad Ambiental acogerá la información presentada por la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, mediante las comunicaciones con radicados Nros. 5333 del 24 de noviembre de 2015 y 1747 del 05 de abril de 2017, así mismo, procederá a dar por terminado el permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 0631 del 27 de mayo de 2015 y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 200165109-005/15 tomos del 1 al 4.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

PRIMERO. Acoger la información presentada por la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, identificada con C.C. N° 21.394.211, mediante las comunicaciones con Nros. 5333 del 24 de noviembre de 2015 y 1747 del 05 de abril de 2017, en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en artículo cuarto de la Resolución N° 0631 del 27 de mayo de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

5

SEGUNDO. Declarar el vencimiento del plazo del permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 0631 del 27 de mayo de 2015.

TERCERO. Hacer constar que el permiso se le dio uso, mediante la identificación del potencial hidroeléctrico de la fuente hídrica y que, durante su vigencia, el peticionario cumplió con las obligaciones que se derivaron de su otorgamiento.

CUARTO. Ordenar el archivo definitivo del expediente 200165109-005/15 tomos del 1 al 4, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, identificada con C.C. N° 21.394.211, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuila Restrepo		08/04/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan - Bonny Mena Giraldo Jaime Cuartas - Asesor Externo		8-8-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 200165109-005/15 Tomos del 1 al 4.